



AUTO No. 2385

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital y 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que el anterior DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 892 del 12 de julio de 2007 se autorizó a la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON PROVINCIA DE COLOMBIA, por medio de su Representante Legal, efectuara la Tala de catorce (14) árboles, y se le ordenó la siembra de diecisiete (17) individuos como medida de compensación, ubicados en la calle 128 No. 72 - 80 del Barrio Calatrava de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado con el Concepto Técnico No. 7891 del 23 de Agosto de 2007, describe: *"por medio de vista de campo se verifico el cumplimiento de lo resuelto por la Resolución en mención en lo relacionado con la tala de catorce (14) individuos y la siembra de diecisiete (17) individuos como compensación"*, en efecto, la Administración de la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON PROVINCIA DE COLOMBIA dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No. 892.





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.



2385

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto;

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Archivo del Expediente No. DM-03-03-1869, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 892 del 12 julio de 2004, por medio de la cual se autorizó a la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON PROVINCIA DE COLOMBIA, para que efectuara los tratamientos silviculturales sobre las especies arbóreas ubicados en la calle 128 N° 60-80 barrio Calatrava localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia ala CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON PROVINCIA DE COLOMBIA, en su calidad de Representante Legal o quien haga veces, en la calle 128 No. 60-80 o al teléfono 6-240914, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

El 2385

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogotá D.C. el día **15** SEP 2008

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría*  
*Revisó: Diego Díaz*  
*CT. 7891 23-08-07*  
*DM-03-03-1869*